

**COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA
GENERAL BELGRANO LIMITADA**

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir de **01 de abril de 2023.-**

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10, 10/10, 16/10, 12/11, 14/11, 29/13, 30/13, 37/13, 38/13, 32/14, 33/14, 23/15, 22/15, 09/16, 06/16, 53/16, 57/16, 01/17, 04/17, 07/17, 44/17, 45/17, 57/17, 51/17, 55/17, 02/18, 05/18, 13/18, 27/18, 29/18, 32/18, 58/18, 61/18, 62/18, 63/18, 72/18, 73/18, 75/18, 89/18, 90/18, 01/19, 34/19, 27/19, 40/19, 44/19, 48/19, 49/19, 61/19, 64/19, 68/19, 88/19, 02/20, 05/21, 04/21, 18/21, 29/21, 43/21, 66/21, 72/21, 01/22, 02/22, 04/22, 05/22, 06/22, 09/22, 36/22, 45/22, 46/22, 51/22, 55/22, 58/22, 75/22, 94/22, 98/22, 01/23, 03/23, 07/23, 11/23).-

(Fondo para el Desarrollo Eléctrico Provincial (FODEP) debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 11/23 Anexo 4).-

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022	
A - Las tarifas destinadas a usos Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, corresponden a los valores aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 2 - "MENORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.	
B - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor, por la totalidad del consumo:	\$ 7,17345
C - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por los primeros 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor:	\$ 0,88167
D - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por el excedente 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor:	\$ 7,17345
E - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el valor diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 5,02118
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 5,09831
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 5,05861
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 5,05682

ORD	CATEGORIA	TARIFA
1	<u>RESIDENCIAL</u>	
	Cargo fijo mensual	\$ 488,1056
	Por cada kwh consumido:	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 20,9168
	de 61 a 120 kwh por mes	\$ 21,4219
	mas de 120 kwh por mes	\$ 22,8251
	Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	de 01 a 60 kwh por mes	\$ 21,3944

de 61 a 120 kwh por mes	\$ 21,8995
mas de 120 kwh por mes	\$ 23,3027
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 21,8561
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 22,3613
mas de 120 kwh por mes	\$ 23,7644
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 22,8114
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 23,3165
mas de 120 kwh por mes	\$ 24,7197
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia	

2 RESIDENCIAL JUBILADOS

Cargo fijo mensual	\$ 390,3188
Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 20,5239
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 20,9168
mas de 120 kwh por mes	\$ 22,0393
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 21,0015
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 21,3944
mas de 120 kwh por mes	\$ 22,5169
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 21,4633
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 21,8561
mas de 120 kwh por mes	\$ 22,9786
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 22,4185
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 22,8114
mas de 120 kwh por mes	\$ 23,9339
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a jubilados	

3 COMBINADA

Cargo fijo mensual	\$ 488,1056
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 21,4219
mas de 120 kwh por mes	\$ 31,4207
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 21,8995
mas de 120 kwh por mes	\$ 31,4207
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 22,3613
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 31,4207
mas de 800 kwh por mes	\$ 34,2652

Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 23,3165
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 31,4207
mas de 800 kwh por mes	\$ 34,2652
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 120 kwh por mes	\$ 23,3165
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 31,5595
mas de 800 kwh por mes	\$ 34,4040
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 34,4040
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a casas de familia con comercio (combinada)	

4 COMERCIAL

Cargo fijo mensual	\$ 538,6565
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 31,4207
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 30,4689
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 34,2652
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 33,3134
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 31,5595
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 30,6078
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 34,4040
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 33,4523
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 34,4040
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 33,4523
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a comercios	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

5 INDUSTRIAL

Cargo fijo mensual	\$ 538,6565
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 31,4207
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 30,4689
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 34,2652
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 33,3134
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 31,5595
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 30,6077
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 34,4040
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 33,4522
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	

Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 34,4040
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 33,4522
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a industrias	
Para consumos superiores a 10000 kWh/mes se aplica categoría 13 Grandes Consumos	

6 GOBIERNO

Cargo fijo mensual	\$ 488,1056
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 30,0610
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 30,4689
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 32,1006
mas de 800 kwh por mes	\$ 34,9451
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 60 kwh por mes	\$ 30,1999
de 61 a 120 kwh por mes	\$ 30,6078
de 121 a 800 kwh por mes	\$ 32,2394
mas de 800 kwh por mes	\$ 35,0839
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 35,0839
Consumo minimo mensual 40kwh	
Corresponde a dependencias administrativas de Estado (Nacional, Provincial y Municipal), policiales, establecimientos educacionales y otros que ostentaran carácter similar	

7 GOBIERNO "D"

Cargo fijo mensual	\$ 288,3884
Por cada kwh consumido:	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 28,8645
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 31,8014
mas de 800 kwh por mes	\$ 34,6459
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 29,0033
de 151 a 800 kwh por mes	\$ 31,9403
mas de 800 kwh por mes	\$ 34,7848
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 34,7848
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde a aquellas instituciones sin fines de lucro, como Soc. de Apostolado Católico, Congregación Evangélica, etc.	

8 ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo fijo mensual	\$ 538,6565
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 29,5827

Excedente de 800 kWh por mes	\$ 32,4415
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 32,4415
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Corresponde al alumbrado público de la localidad de V.G. Belgrano	
9 <u>SERVICIO DE AGUA</u>	
Cargo fijo mensual	\$ 538,6565
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 Kw	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 32,9980
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 29,4320
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 35,8425
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 32,2765
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) < 800 kWh	\$ 33,1368
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) < 800 kWh	\$ 29,5709
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas) > 800 kWh	\$ 35,9813
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas) > 800 kWh	\$ 32,4154
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Consumos Diurnos (de 05.00 a 23.00 horas):	\$ 35,9813
Consumos Nocturnos (de 23.00 a 05.00 horas)	\$ 32,4154
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Con discriminación de horario, consumo diurno 05.00 hs. a 23.00 hs.	
10 <u>SERVICIO DE AGUA</u>	
Cargo fijo mensual	\$ 538,6565
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 32,5357
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 35,3802
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 32,6745
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 35,5190
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 35,5190
Consumo mínimo mensual 40kwh	
Sin discriminación de horario	
11 <u>RESIDENCIAL SOCIAL</u>	
Cargo fijo mensual	\$ 288,3113
Por cada kwh consumido, por mes:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	\$ 20,3181
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	\$ 20,7957
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	\$ 21,2574
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	\$ 22,2127
12 <u>RESIDENCIAL SOCIAL ESPECIAL</u>	
Cargo fijo mensual	\$ 487,9707

Por cada kwh consumido:	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 20,3181
mas de 150 kwh por mes	\$ 22,8250
Para consumos mensuales que superen los 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 20,7957
mas de 150 kwh por mes	\$ 23,3026
Para consumos mensuales que superen los 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 21,2574
mas de 150 kwh por mes	\$ 23,7644
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
de 01 a 150 kwh por mes	\$ 22,2127
mas de 150 kwh por mes	\$ 24,7196

13 GRANDES CONSUMOS

Cargo fijo mensual	\$ 653,3718
Por cada kwh consumido, por mes:	
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
En horario diurno (de 05.00 a 23.00 hs)	\$ 31,4053
En horario nocturno (de 23.00 a 05.00 hs)	\$ 30,7255

Corresponde a consumos comerciales e industriales mayores a 10000 kWh

TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.

Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".

1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.495,58420
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.911,89370

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 11,68924
En Horario de Valle	\$ 11,52906
En Horario de Horas Restantes	\$ 11,60915

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 3.392,13790
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 2.001,08500

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico	\$ 15,44322
En Horario de Valle	\$ 15,42969
En Horario de Horas Restantes	\$ 15,43645

2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) **\$ 1.741,91610**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) **\$ 1.314,12570**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico **\$ 11,10892**

En Horario de Valle **\$ 10,95670**

En Horario de Horas Restantes **\$ 11,03281**

Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) **\$ 2.531,46710**

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta) **\$ 1.358,92550**

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico **\$ 14,67654**

En Horario de Valle **\$ 14,66367**

En Horario de Horas Restantes **\$ 14,67011**

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.

Tarifa para Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud:

- Sobre las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten identificados como Electrodependientes por cuestiones de salud, se aplicarán los beneficios dispuestos por la Ley Provincial N° 10511.

TA1 – TASA DE CONEXIÓN

a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:

● **Conexión monofásica urbana:** **\$ 11.423,33**

● **Conexión monofásica rural:** **\$ 18.608,03**

● **Conexión trifásica urbana:** **\$ 19.866,82**

● **Conexión trifásica rural:** **\$ 27.051,52**

b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL

- Conexión monofásica urbana: \$ 62.472,94
- Conexión monofásica rural: \$ 69.657,64
- Conexión trifásica urbana: \$ 66.648,41
- Conexión trifásica rural: \$ 73.833,12

- CONEXIÓN ESPECIAL

- Conexión monofásica urbana: \$ 7.314,48
- Conexión monofásica rural: \$ 14.499,19
- Conexión trifásica urbana: \$ 7.466,25
- Conexión trifásica rural: \$ 14.650,96

Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.

TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:

- Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 1.306,69
- Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 4.242,10
- Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 12.378,36

<p>b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO</p> <p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 1.306,69 • Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 4.242,10 • Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 12.378,36 <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	
<p><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p>Servicio Urbano: \$ 3.198,24</p> <p>Servicio Rural: \$ 10.382,94</p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p>Servicio Urbano: \$ 1.277,07</p> <p>Servicio Rural: \$ 4.145,97</p>	
<p><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana: \$ 4.090,34</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural: \$ 11.275,04</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana: \$ 8.036,31</p> <p>d- Conexión Trifásica Rural: \$ 15.221,01</p>	

<p><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p> <p>a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios: \$ 10.087,03</p> <p>b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:</p> <p> 1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 843,98</p> <p> 2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: \$ 1.695,36</p>	
<p><u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u></p> <p>Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 11.423,33</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 7.170,12</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 18.608,03</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 14.354,82</p> <p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 19.866,82</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 8.036,31</p> <p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 27.051,52</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años: \$ 15.221,01</p>	
<p>TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY N° 10604</p>	

Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW	
* Este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
** Este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.	
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh inyectado	\$ 9,3910
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS	
Por cada kWh inyectado	\$ 3,0665
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS**	
Por cada kWh inyectado	\$ 3,8438
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022.	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 3,2058
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 2,9088
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 3,0578
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 3,0665
Suministros identificados como Alumbrado Público	
Con demanda de hasta 10 kW	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	\$ 7,4946
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 9,7652
Con demanda mayor a 10 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 9,8508
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 9,7088
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 9,7798
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 9,7652
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios	
Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales	\$ 7,5249
Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 9,7841
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW y menor a 300 kW excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 9,8508
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 9,7088
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 9,7798
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 9,7841
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 9,9228
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 9,7828
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 9,8528
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 9,8570
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 13,1788
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 13,1668

Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 13,1728
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 13,1732
Tasas aplicables	
<p>a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.</p> <p>b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.</p>	